



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, junio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD (INCREMENTO)
DEMANDANTE	KAROL MELISSA ORTIZ PAEZ
APODERADA	DRA. KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
DEMANDADO	ANTONIO MARIA ORTIZ RODRIGUEZ
APODERADA	DRA. YANETH DEL CARMEN RODRIGUEZ LOPEZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2005 – 00127 – 00

De conformidad a los antecedentes procesales en el presente asunto se, convoca a las partes, para la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 y 373 del mismo Código y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para lo cual se fija la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.) del día catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se recuerda a las partes que es un deber informar al Juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme los artículos 2° y 3° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes, que, con ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LIFESIZE.

Oportunamente se enviará a los correos electrónicos de las partes el link de ingreso a la diligencia.

Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

Que las partes en esta misma diligencia presenten sus testigos asomados en la demanda y su contestación, a quien se le decepcionarán sus testimonios, debiendo en suministrar y/o actualizar los correos electrónicos respectivos.

Se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C. G. P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

De igual manera, se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
N°. 037 DE HOY 6 DE JUNIO DE 2023



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6960e9e4dd7b0b29b07ae65fbe6b3cd0a902f58fa522337b02e87bdccb1de54d**

Documento generado en 05/06/2023 05:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	LORGIA DIVA PEREZ
APODERADO	DR. LUIS ALBERTO YARURO NAVAS
DEMANDADO	JESUS SALVADOR PEREZ MANOSALVA
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2020 - 00087 - 00

Estudiado el presente proceso, este Despacho encuentra que el día veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), fue allegado a través del correo electrónico de este juzgado la partición presentada por parte de doctor JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS, partidador designado, por esta razón, procede este Despacho a correr traslado del trabajo de partición, la cual puede ser visualizada en el enlace : [066. TRABAJO DE PARTICION .pdf](#), por el término de cinco (05) días a las partes en el proceso de referencia, según lo estipula el numeral 1 del artículo 509 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 037 DE HOY 06 DE JUNIO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f0986a8c27731baad4000f74b4d8c00a05ffdb6039394db23b4f7f68327baa**

Documento generado en 05/06/2023 04:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	NORLEY MONTEJO GUARIN
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	DR. DIEGO ANDRES PORTILLO PAEZ
DEMANDADO	MIGUEL ALBERTO REINA ECHEVERRY
APODERADO DE LA PARTE DEMADADO	JUAN DAVID PERICO RODRIGUEZ
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2021- 00012- 00

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, es del caso informarle que la última actuación dentro del presente proceso fue el requerimiento realizado por el despacho al Ejército Nacional, el cual puede ser visualizado en el enlace [005. OFICIO REITERACIÓN AL EJÉRCITO NACIONAL.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 037 DE HOY 06 DE JUNIO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0986494c4e202e4aa73371c11259cc355b4368ba697912f5330d1dcc1ad81fc0**

Documento generado en 05/06/2023 04:10:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	ZENAIDA ACOSTA ACOSTA
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	DR. HERMIDES ALVAREZ ROPERO
DEMANDADO	WILSON BAYONA PEÑARANDA
APODERADO	DR. LUMAR FERNANDO SIERRA ROCHELS
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2021- 00118- 00

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, es del caso informarle que el proceso de la referencia se encuentra surtiendo la segunda instancia, correspondiendo su conocimiento a la Magistrada Constanza Forero de Raad y a la fecha no ha habido pronunciamiento alguno.

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 037 DE HOY 06 DE JUNIO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

107272555 - 1603 -007S2022902770
(Cítese este número al contestar)

San José de Cúcuta, 4 de abril de 2022

Doctora
KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Juez
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA ORALIDAD DE OCAÑA
Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso
OCAÑA (NORTE DE SANTANDER)
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Sucesión Causante:	SILVIO IGNACIO TORRADO AREVALO RAD. 54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021-00098 – 00 C.C. 19.293.741 Cuantía: \$ 185.404.000
----------------------------	--

Cordial saludo:

En relación al trámite de Sucesión de la referencia, le informamos que al causante no le figuran presentadas las Declaraciones de **Renta Años 2019 y 2020**, encontrándose obligado a declarar en razón al valor de los activos informada, de acuerdo al art. 8 del Estatuto Tributario. Sin embargo, en caso que al verificar no cumpla con los topes de declarante, por favor aportar Inventario de los bienes junto con los documentos soportes donde se encuentre el valor del avalúo de cada año, para los bienes que integran el patrimonio del causante.

Por lo anterior solicito por favor informar de dicha situación a los herederos para que una vez revisada la realidad patrimonial del causante, se proceda a la actualización del Rut de la sucesión con la inscripción del heredero administrador de los bienes, mediante agendamiento de cita de manera virtual en la página de la Dian <https://agendamientodigiturno.dian.gov.co/> y posterior al agendamiento de la Cita allegar los documentos soportes al correo electrónico dsi_cucuta-pcontacto@dian.gov.co (Artículo 8. Decreto 1091 de 2020, que modifica el artículo 1.6.1.2.11. del Decreto 1625 de 2016).

Una vez actualizado el Rut, proceder a la presentación de las mencionadas declaraciones de renta, liquidándose la respectiva sanción por extemporaneidad; siendo importante resaltar, que, en el caso de tener el deber formal de declarar, las declaraciones deben ser firmadas por el heredero que se inscriba en el rut de la sucesión.

Atentamente,

MARTHA CECILIA GOMEZ ARIAS
Gestor III
Grupo Interno de Trabajo Cobranzas
División Gestión Recaudación y Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos Nacionales De Cúcuta

Dirección Seccional de Impuestos Cúcuta
Calle 8A Nº 3-50 Edificio Palacio Nacional PBX 5955177
Código postal 540001
www.dian.gov.co

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f09d4b67f2a4508012b1f86f78212716922f8476ed262990fb5d5d71b04090**

Documento generado en 05/06/2023 04:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS (A CONTINUACION)
DEMANDANTE.	RUTH CASADIEGOS GALVAN en representación de la menor A.G.A.C.
APODERADO DE LA DTE	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	DUMAR HERNANDO AGUIRRE RAMIREZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00125- 00

Estudiada la demanda que antecede, se observa que los documentos que acompañan muestran que a cargo del ejecutado DUMAR HERNANDO AGUIRRE RAMIREZ, existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Conforme a la constancia de la deuda el ejecutado, expedida por este juzgado, DUMAR HERNANDO AGUIRRE RAMIREZ, se encuentra en mora de pagar la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.760.000) M/CTE.

Los intereses moratorios desde la fecha de exigencia de la obligación, los cuales serán liquidados al 0.5%, de conformidad con el artículo 1617 del C.C.

Por lo anterior se procederá a librar mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

El mandamiento se notificará personalmente a la ejecutado, en la forma ordenada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene 5 (cinco) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2º art. 442 del Código General del Proceso). Los términos correrán de manera simultánea a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

De otra parte y por ser procedente se le concede a la ejecutante el beneficio de AMPARO DE POBREZA.

En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a cargo del señor DUMAR HERNANDO AGUIRRE RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.497.265, a favor de la niña A.G.A.C. representada por su madre RUTH CASADIEGOS GALVAN, identificada con cédula de ciudadanía No.1.007.402.686, por la suma de dinero por valor de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1.760.000) M/CTE.

SEGUNDO: ORDENAR que se paguen intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual liquidados meses a mes sobre la suma adeudada, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDÉNESE al demandado cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER a la ejecutante RUTH CASADIEGOS GALVAN el beneficio de AMPARO DE POBREZA.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Se deberá enviar una constancia donde se pueda verificar el envío de la demanda, los anexos, la subsanación y este proveído a la dirección física del demandado. La dirección electrónica como medio de notificación se tendrá en cuenta, cuando se informe la manera en cómo obtuvo la dirección de los correos electrónicos del os demandados y allegue las evidencias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8, del decreto 806 del año 2020.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la demandante a la abogada Dra. CATALINA SARMIENTO TRIGOS, para los efectos del poder conferido.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 037 DE HOY 06 DE JUNIO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3efb616f3787b465dc2d8b22d695d8340dd852a592df6bfc40c3e2843a8ad2f**

Documento generado en 05/06/2023 04:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



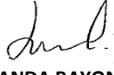
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	BEATRIZ HELENA RODRIGUEZ CHINCHILLA
APODERADO	DR. EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA
DEMANDADO	JOSE MANUEL PEREZ URDANETA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00191 – 00

Estudiado el presente proceso, este Despacho encuentra que el dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023), fue allegado a través del correo electrónico de este juzgado la partición presentada por parte de JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS, partidor designado, por esta razón, procede este Despacho a correr traslado del trabajo de partición, la cual puede ser visualizada en el enlace : [020. TRABAJO DE PARTICION.pdf](#), por el término de cinco (05) días a las partes en el proceso de referencia, según lo estipula el numeral 1 del artículo 509 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 037 DE HOY 06 DE JUNIO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1247d3eb310f9b4edb66d6b56efd3222a40304ad8c6c829072dc61fcc6a920a**

Documento generado en 05/06/2023 04:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA – LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
CAUSANTE	CARMEN EMILIO RIZO PEÑARANDA
INTERESADOS	MIGUEL ÁNGEL RIZO PEÑARANDA DELMA ROSA RIZO PEÑARANDA ANA MARIA RIZO PEÑARANDA RAFAEL ANTONIO RIZO PEÑARANDA ANA TERESA RIZO PEÑARANDA DARYS ZULAY PÉREZ RIZO MAGDA BEATRIZ PÉREZ RIZO
APODERADO	DR. ANDRES CAMILO LAINO
INTERESADA	MARIA EUGENIA MONTOYA AGUIRRE
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00061 – 00

Estudiado el presente proceso, este Despacho encuentra que el diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023), fue allegado a través del correo electrónico de este juzgado nuevamente la partición presentada por parte de los partidores ANDRES CAMILO LAINO y LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO, partidores designados, por esta razón, procede este Despacho a correr traslado del trabajo de partición, la cual puede ser visualizada en el enlace : [044. TRABAJO DE PARTICION.pdf](#) , por el término de cinco (05) días a las partes en el proceso de referencia, según lo estipula el numeral 1 del artículo 509 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 037 DE HOY 06 DE JUNIO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8c5b243c0517a29ca4d876cff04e3fa4d006e6135ae61b53d7497488a6eb49**

Documento generado en 05/06/2023 04:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE	ZONIA PEREZ FRANCO
APODERADO DE LA DTE	DRA. CARMEN YALILE PERICO SAENZ
DEMANDADO	FREY FORERO CACERES
APODERADO DEL DDO	MANUEL RANGEL GAMBOA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00073- 00

Estudiada la demanda que antecede, se observa que el documento que la acompaña muestra que a cargo del ejecutado FREY FORERO CACERES, existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Conforme al numeral tercero de la sentencia de fecha once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023) y las manifestaciones de la apoderada de la ejecutante, doctora CARMEN YALILE PERICO SAENZ, se encuentra en mora de pagar la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/Cte, más los intereses moratorios desde la fecha de exigencia de la obligación, hasta que se logre le recaudo de la misma, los cuales serán liquidados al 0.5%, de conformidad con el artículo 1617 del C.C.

El mandamiento se notificará personalmente a la ejecutado, en la forma ordenada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene 5 (cinco) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2º art. 442 del Código General del Proceso). Los términos correrán de manera simultánea a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a cargo del señor FREY FORERO CACERES, identificado con cédula de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

ciudadanía No.88.213360, a favor de la señora ZONIA PEREZ FRANCO, por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/Cte (\$653.303,00).

SEGUNDO: ORDENAR que se paguen intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual liquidados meses a mes sobre la suma adeudada, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDÉNESE al demandado cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Se deberá enviar una constancia donde se pueda verificar el envío de la demanda, los anexos, la subsanación y este proveído a la dirección física del demandado, o podrá realizarse a la dirección electrónica como medio de notificación se tendrá en cuenta, cuando se informe la manera en cómo obtuvo la dirección de los correos electrónicos de los demandados y allegue las evidencias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8, del decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>037</u> DE HOY <u>06</u> DE JUNIO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **886361950633846faef040e2a6313cce54566ed4acf646509d6980f32570bb56**

Documento generado en 05/06/2023 04:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	MAYRA ALEJANDRA BALLESTEROS GARCIA
APODERADO	DR. LUIS JAVIER JIMENEZ BONETT
EJECUTADO	OSCAR DANIEL CONTRERAS BULLA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00101 – 00

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, con el informe que venció se presentó solicitud para revisión de la liquidación del crédito y en efecto se constató por parte de esta Secretaría que faltaron por liquidar ocho (8) meses del mes del año 2022. Sírvase ORDENAR.

Ocaña, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atentamente

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito obrante dentro del expediente digital de fecha 26 de abril de los corrientes, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito del proceso con los ocho (8) meses del año 2022 que se adeudaban al menor a favor de quien se sigue este proceso ejecutivo.

Vueltos los ojos al proceso y revisada cuidadosamente la liquidación del crédito y el recurso de reposición, se tendrán en cuenta esos meses dentro una liquidación del crédito adicional, así:

\$334.195,98 x8 = \$2'673.567,84

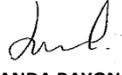
PARA UN GRAN TOTAL DE\$ 9.886.999,61



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Entréguese a la ejecutante los depósitos judiciales que existen dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 037 DE HOY 06 DE JUNIO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340cc8009c9d5c9721da0fb5b36b1c11a8773dc228de4b8ddca83a4ca04136d9**

Documento generado en 05/06/2023 04:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	RAMON DAVID LOPEZ VEGA
APODERADO DEL DTE	DR. GUSTAVO EDUARDO GALVIS PRADO
DEMANDADO	NICXY YULIANY ALSINA PEREZ
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00270- 00

Revisado el expediente, y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

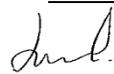
Por lo anterior, se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo **jueves veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 p.m.)**, para realizar audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>037</u> DE HOY <u>06 DE JUNIO DE 2023</u> .
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874a194e144d612fda4404a805b271b92e74a89231af00c47b2b560e45ce73e**

Documento generado en 05/06/2023 04:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ACCION DE PETICION DE HERENCIA
CAUSANTE	ROBERT DE JESÚS ANDRADE SANGUINO
INTERESADOS	LUCELIA PACHECO BARBOSA en representación de sus menores hijos H.E.A.P y L.G.A.P
APODERADO	DR. ANDRES CAMILO LAINO CRUZ
DEMANDADOS	ROBER JULIÁN ANDRADE OJEDA, ROBER CAMILO ANDRADE OJEDAY y YASMILY OJEDA TARAZONA
APODERADO	DRA. MARIA ANGELICA MANDON LANZZIANO
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00321- 00

Revisado el expediente, y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo jueves seis **(6) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para realizar audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>037 DE HOY 06 DE JUNIO DE 2023.</u>
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978ab114f7ae9d144d99c0c3385dd645785769d7cf19ee9831b7421a1872bda8**

Documento generado en 05/06/2023 04:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARACION Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	WILSON ALVAREZ MONTAÑO
APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE	DR. JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ
DEMANDADO	LUCY CAÑIZAREZ CAÑIZAREZ
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022- 00330- 00

No se accede al reconocimiento de personería jurídica al doctor NAUN AREVALO CAÑIZAREZ, dado que el poder no se encuentra debidamente conferido por la señora LUCY CAÑIZAREZ CAÑIZAREZ.

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 037 DE HOY 06 DE JUNIO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

107272555 - 1603 -007S2022902770
(Cítese este número al contestar)

San José de Cúcuta, 4 de abril de 2022

Doctora
KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Juez
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA ORALIDAD DE OCAÑA
Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso
OCAÑA (NORTE DE SANTANDER)
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Sucesión Causante:	SILVIO IGNACIO TORRADO AREVALO RAD. 54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021-00098 – 00 C.C. 19.293.741 Cuantía: \$ 185.404.000
----------------------------	--

Cordial saludo:

En relación al trámite de Sucesión de la referencia, le informamos que al causante no le figuran presentadas las Declaraciones de **Renta Años 2019 y 2020**, encontrándose obligado a declarar en razón al valor de los activos informada, de acuerdo al art. 8 del Estatuto Tributario. Sin embargo, en caso que al verificar no cumpla con los topes de declarante, por favor aportar Inventario de los bienes junto con los documentos soportes donde se encuentre el valor del avalúo de cada año, para los bienes que integran el patrimonio del causante.

Por lo anterior solicito por favor informar de dicha situación a los herederos para que una vez revisada la realidad patrimonial del causante, se proceda a la actualización del Rut de la sucesión con la inscripción del heredero administrador de los bienes, mediante agendamiento de cita de manera virtual en la página de la Dian <https://agendamientodigiturno.dian.gov.co/> y posterior al agendamiento de la Cita allegar los documentos soportes al correo electrónico dsi_cucuta-pcontacto@dian.gov.co (Artículo 8. Decreto 1091 de 2020, que modifica el artículo 1.6.1.2.11. del Decreto 1625 de 2016).

Una vez actualizado el Rut, proceder a la presentación de las mencionadas declaraciones de renta, liquidándose la respectiva sanción por extemporaneidad; siendo importante resaltar, que, en el caso de tener el deber formal de declarar, las declaraciones deben ser firmadas por el heredero que se inscriba en el rut de la sucesión.

Atentamente,

MARTHA CECILIA GOMEZ ARIAS
Gestor III
Grupo Interno de Trabajo Cobranzas
División Gestión Recaudación y Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos Nacionales De Cúcuta

Dirección Seccional de Impuestos Cúcuta
Calle 8A Nº 3-50 Edificio Palacio Nacional PBX 5955177
Código postal 540001
www.dian.gov.co

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4f2858cb40728baf018370c0c3886ec279a5bdf20007bf9c18f0c5d10c699c**

Documento generado en 05/06/2023 04:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. La suscrita Secretaria del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD, deja constancia que una vez revisado EL ONE DRIVE de este Despacho, se encontró el proceso de SUCESION Y DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO formulado por la señora AURA MARIA SANCHEZ CONTRERAS.

Ocaña, 5 de junio de 2023.

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
OCAÑA

Ocaña, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	SUCESIÓN INTESTADA
INTERESADA	AURA MARIA SANCHEZ CONTRERAS
APODERADA DE LA INTERESADA	DRA. MARITZA PEREZ AMAYA
CAUSANTE	JOSE RENE BARBOSA BARBOSA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2022- 00375- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de Sucesión, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta la siguiente falencia:

1. Existe una debida acumulación de pretensiones, pues no puede solicitar dentro de un proceso liquidatorio un proceso declarativo.
2. Omitió allegar el avalúo de los bienes relictos, según lo establece el numeral 5 del artículo 489 del C.G. del P.
3. Si existe más herederos conocidos, que tengan intereses, para lo cual deberá indicar sus nombres, dirección física y electrónica, para los fines previstos en el artículo 1289 del C.C.
4. No se registra en el poder el correo electrónico registrado en el SIRNA.

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de apertura de la Sucesión intestada instaurada a través de apoderado judicial Por AURA MARIA SANCHEZ CONTRERAS.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada MARITZA PEREZ AMAYA, como apoderado de la parte demandante en este proceso, para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

Notifíquese,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 037 DE HOY 06 DE JUNIO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c62f657cf5159571a689ba169b01d429092945553f280ee42c2aa8bfbae6636**

Documento generado en 05/06/2023 04:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	ACCION DE PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE	WILDER RIZO SOTO, JESUS FERNEL RIZO SOTO, BLANCA STELA RIZO SOTO y NELLY RIZO SOTO
APODERADO DEL DTE	DR. BREYNNER LEANDRO GALLARDO SERRANO
DEMANDADO	LUIS RAUL RIZO SOTO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023-00064 - 00

Revisado el expediente, se observa que obra memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, por tal razón, este Despacho se dispondrá tener notificada por conducta concluyente al demandado, LUIS RAUL RIZO SOTO, quien actúa a través de apoderado judicial, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado, LUIS RAUL RIZO SOTO, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado, FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, como apoderado judicial del demandado, LUIS RAUL RIZO SOTO, en los términos y para los efectos del poder conferido

TERCERO: CONCEDER el término legal de veinte (20) días, para la respectiva contestación de la demanda empezará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este proveído. La demanda puede ser visualizada en el siguiente enlace [2023-00064](#).

CUARTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 5:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (06:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 037 DE HOY 06 DE JUNIO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950ba39ef1b8e0696b021773dc745a7de46afb432c021ef94720fd4972246266**

Documento generado en 05/06/2023 04:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE.	EBERTO TORRES YEPES
APODERADO DE LA DTE	DRA. AYME LICETH ANGARITA PEÑARANDA
DEMANDADO	LADY ZULAY LOZANO AYALA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00092- 00

Estudiada la presente demanda este Despacho encuentra que fue subsanada en debida forma de los defectos señalados en auto de fecha diecinueve (19) de mayo de 2023, y que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, instaurada a través de apoderado judicial por el señor EBERTO TORRES YEPEZ en contra de LADY ZULAY LOZANO AYALA, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: DARLE el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada del contenido de este proveído de conformidad en la forma prevista en el artículo 6 de Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles, para que de contestación de la misma.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARAGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de los que se pretenda notifica.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al representante del Ministerio público de la ciudad para los fines pertinentes.

QUINTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co , que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (06:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

SEXTO: Reconocer a la abogada AYME LICETH ANGARITA PEÑARANDA como apoderada judicial de EBERTO TORRES YEPES, para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>037</u> DE HOY <u>06</u> DE JUNIO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666a2769aa72566ab2f5b831836de5a427ea081121eca603a172b37dd2d819cb**

Documento generado en 05/06/2023 04:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	DIVORCIO CONTENCIOSO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE.	NELSON ENRIQUE SANCHEZ CAMARGO
APODERADO DE LA DTE	DR. WILMER GIOVANNY SALAS RODRIGUEZ
DEMANDADO	IRMA RUTH ALVAREZ ALVAREZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00147- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de Divorcio y Liquidación de la sociedad Conyugal, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No informa o adjunta evidencia de cómo obtuvo la dirección electrónica de notificación de la demandada.
2. No adjunta evidencia del envío simultanea de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Divorcio y Liquidación de la Sociedad Conyugal instaurada a través de apoderado judicial por NELSON ENRIQUE SANCHEZ CAMARGO en contra de IRMA RUTH ALVAREZ ALVAREZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

Notifíquese,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 037 DE HOY 06 DE JUNIO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e40f20010c3904a20dd07059dc57744c6cc0064ebb52ed481069e55e3c7014**

Documento generado en 05/06/2023 04:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE
DEMANDANTE	MARY EDIT MARTINEZ GUERRERO
APODERADO DE LA DTE	DR. JUAN CARLOS AVILAN CASTELLANOS
CAUSANTE	MIGUEL ORLANDO CASTILLA CRIADO
HEREDEROS	IRALLLY CASTILLA MARTINES, MARICELA CASTILLA MARTINEZ, ORLANDA PATRICIA CASTILLA MARTINEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2023- 00150- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de declaración de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes por causa de muerte, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. En el acápite denominado testigos se omitió indicar el correo electrónico de cada uno de ellos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN y DISOLUCION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO POR CAUSA DE MUERTE, instaurada por MARY EDIT MARTINES GUERRERO a través de apoderado judicial, en contra de IRALLLY CASTILLA MARTINES, MARICELA CASTILLA MARTINEZ, ORLANDA PATRICIA CASTILLA MARTINEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante MIGUEL ORLANDO CASTILLA CRIADO.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado JUAN CARLOS AVILAN CASTELLANOS, como apoderado de la parte demandante en este proceso, para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 037 DE HOY 06 DE JUNIO DE 2023.

Secretaria,

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610136
j01prfoca@endoj.ramajudicial.gov.co

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066830d93125412574f1bde82d3e922a64f12f10102406fed0007b2dc6f6ff21**

Documento generado en 05/06/2023 04:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>